

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRSI-016-PDTE-2025

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE “FERIA
INCLUSIVA”**

Código: FI-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-001

Para el:

SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) “ESPIGUITAS FELICES” DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 227 de la Constitución, al referirse a la Administración Pública, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone; Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución del Ecuador en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.
- Que**, el Artículo 279 de la Constitución, indica que del sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Toda una vida, y será presidido por la máxima autoridad.
- Que**, la constitución del Ecuador en su artículo 280 establece que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo Toda una vida y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 288, establece, que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micros, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código “La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo Todo una Vida y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, en el literal h) de la norma arriba citada, determina que los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país

Que, el Art. 69.- del COOTAD, Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento

territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados

- Que,** el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 28 establece la conformación de Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados; y, en el artículo 29 define sus funciones entre las que se menciona la de participar en el proceso de formulación de sus planes y la de velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo Todo una Vida.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 41 define los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio
- Que,** la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395, de agosto 04 de 2008; y su reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 399 de agosto 08 del 2008; norman los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; que realicen las entidades e instituciones del Estado.

- Que,** en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas establece que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, formularán el Plan Anual de Contrataciones, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución.
- Que,** el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece como obligación de las entidades contratantes consultar en el Catálogo Electrónico previo a la adquisición de bienes y servicios normalizados;
- Que,** LOSNCP Art. 37.- Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.
- Que,** RLOSNCP Art. 36.- Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos.
- Que,** el 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de la Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera como las instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;
- Que,** el 14 de Octubre de 2013 en el segundo suplemento del Registro oficial No. 100, la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.
- Que,** el 30 de mayo de 2025 se emite la CALIFICACIÓN DE OFERTAS, los que procedieron a realizar la calificación correspondiente de las ofertas presentadas dentro del cronograma.
- Que,** El art. 2, numeral 29 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016- 0000072 que resuelve Expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública explica que esta fase comprende todo acto que este entre el periodo de tiempo establecido entre la convocatoria hasta la adjudicación”.

En uso de mis facultades legales y constitucionales:

RESUELVO:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Ferias Inclusivas signado con el *Código: FI-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-001*, cuyo objeto es **SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) "ESPIGUITAS FELICES" DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.**; al oferente calificado y aprobado **ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MIRA BALCON DE LOS ANDES ASOMIBAL** con RUC: **0491534396001**; por haber cumplido con el puntaje establecido según los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad contratante.

El Presupuesto Referencial es de **USD 11,273.04 (ONCE MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 04/100), SIN IVA**, el número de partida presupuestaria es (Nro.- 730235 Servicio de Alimentación).

Artículo 2.- Que el Administrador del Contrato, Lic. Aníbal Guerrero Vocal de la Comisión de Arte, Cultura, Salud y Deporte, será el encargado de supervisar la fiel ejecución del presente objeto de contratación, de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 121 de su reglamento General.

Artículo 3.- Disponer a la Econ. Alexandra Cupuerán Secretaria – Tesorera la Publicación de los resultados del presente proceso y demás documentos relevantes en el portal de Compras Públicas.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria – Tesorera la elaboración del contrato respectivo.

Artículo 5.- Notifíquese al adjudicatario través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en la parroquia de San Isidro a los 02 días del mes de junio del 2025, en la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de San Isidro.

Atentamente



LUIS ARTURO PONCE
VACA



SAN ISIDRO
Administración 2023 – 2027

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE DEL GADPR DE SAN ISIDRO